



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2016-MPC

Cusco, 30 DIC 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Informe N° 180-2016-MPC, presentado por el Gerente del Centro Histórico en su condición de Presidente de la Comisión Paritaria; Informe N° 1787-OP/OGPPI-MPC-2016, de la Directora (e) de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 1043-OGAJ/GMC-2016, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la protección del Derecho de Sindicación y Los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° dispone que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;

**Que**, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

**Que**, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

**Que,** la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en adelante Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

**Que,** el artículo 43° de la Ley señala que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a)** Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. **b)** Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...);

**Que,** según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que "A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

**Que,** el artículo 73° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo registrá en el periodo presupuestal subsiguiente";

**Que,** el artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 señala que "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

**Que,** mediante Informe N° 180-2016-MPC, el Gerente del Centro Histórico en su condición de Presidente de la Comisión Paritaria, remite al Gerente Municipal el Acta Final de la Comisión Paritaria Año 2017 y señala que habiéndose realizado la firma en el Acta Final de la Comisión Paritaria Año 2017, de los acuerdos entre la Municipalidad Provincial del Cusco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco - SINTRAMUC, solicita las acciones respectivas a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos y proseguir con el trámite correspondiente;

**Que,** con Proveído N° 6806-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General para su atención correspondiente;

**Que,** a través del Informe N° 1787-OP/OGPPI-MPC-2016, la Directora (e) de la Oficina de Presupuesto, manifiesta respecto del requerimiento de disponibilidad presupuestal para el





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"**

cumplimiento del Acta Final de la Comisión Paritaria año 2017, entre la Municipalidad Provincial del Cusco y el SINTRAMUC, lo siguiente: para el cumplimiento de los acuerdos arribados en las demandas sobre condiciones laborales del acta, dichos incrementos y bonificaciones, no están contemplados en el presupuesto aprobado de nuestra Institución Edil para el año 2017; sin embargo, tratándose de una obligación asumida por nuestra municipalidad mediante los representantes de la Comisión Paritaria y teniendo en consideración las medidas de austeridad implementadas en el gasto público, dichas demandas económicas se atenderán de acuerdo a las mayores captaciones que se obtengan en el ejercicio año 2017;

**Que,** de acuerdo al Informe N° 1043-OGAJ/GMC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde la aprobación del Acta Final de la Comisión Paritaria – 2017, de fecha 07 de octubre del 2016, que plasma los acuerdo arribados entre los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco (SINTRAMUC); asimismo, señala que el convenio colectivo celebrado entre la Entidad y el sindicato tiene una duración mínima de dos años de conformidad al artículo 73° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2004-JUS, la misma que deberá ser atendida con Recursos Directamente Recaudados (RDR);

**Que,** conforme a lo expuesto precedentemente, tenemos que los representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco (SINTRAMUC), arribaron a un acuerdo, el mismo que se ha plasmado en el Acta Final de la Comisión Paritaria Año 2017, de fecha 07 de octubre del 2016 (actualmente Acta Final de la Comisión Negociadora); y que en aplicación del 73° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, tendrá una vigencia de dos (02) años, que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación; por lo que, corresponde su aprobación;

**Que,** en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el Acta Final de la Comisión Paritaria año 2017, de fecha 07 de octubre del 2016 (actualmente Acta Final de la Comisión Negociadora), que plasma los acuerdos adoptados entre los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco (SINTRAMUC), el mismo que tendrá una vigencia de (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Coaiza Peña  
SECRETARIO GENERAL





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

**FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 447-2016-MPC**

Cusco, 30 DIC 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

Que, conforme lo dispone el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material de un acto administrativo; por lo que, ante la existencia involuntaria de un error material en la parte considerativa y parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 447-2016-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2016, se emite la FE DE ERRATAS, siendo de la siguiente manera:

**DEBE DECIR:**  
**CONSIDERANDO:**

(...)

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, tenemos que los representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco (SINTRAMUC), arribaron a un acuerdo, el mismo que se ha plasmado en el Acta Final de la Comisión Paritaria Año 2017, de fecha 07 de octubre de 2016 (actualmente Acta Final de la Comisión Negociadora); por lo que, corresponde su aprobación;

**DEBE DECIR:**  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Acta Final de la Comisión Paritaria año 2017, de fecha 07 de octubre de 2016, que plasma los acuerdos adoptados entre los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial del Cusco (SINTRAMUC), ello conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 447-2016-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2016, en la parte considerativa y resolutive, queda redactada en la parte detallada, conforme se ha precisado en la presente. **DE LO CUAL SE DA FE:**

**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson W. Loaiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**

